



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante	Rubiela Inés Gaviria Palacios
Demandado	Herederos Héctor Emilio Arboleda
Radicado	05001 31 10 002 - 2021-00058 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 060 de 2021

La presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovida por RUBIELA INES GAVIRIA PALACIOS en contra de HEREDEROS HECTOR EMILIO ARBOLEDA se inadmitió por auto del 12 de febrero de 2021, el cual se notificó por estados el 17 de febrero pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veinticuatro (28) de febrero.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovida por RUBIELA INES GAVIRIA PALACIOS en contra de HEREDEROS HECTOR EMILIO ARBOLEDA, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 8 de febrero de 2021.

.....
Auto Interlocutorio Nro. 060 de 2021. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2021-00058**

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.